

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8500 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de marzo de 1995 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas para el año 1995.*

Advertidas erratas en la Orden de 24 de marzo de 1995 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas para el año 1995, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, del día 5 de abril de 1995, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

En la página 10199, en el punto 3 del apartado primero, primera línea, donde dice: «Esta moneda será emitida en las cajas públicas...», debe decir: «Esta moneda será admitida en las cajas públicas...».

En la página 10199, en el apartado segundo, línea octava, donde dice: «... la efigie de Su Magestad el Rey...», debe decir: «... la efigie de Su Majestad el Rey...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

8501 *ORDEN de 4 de abril de 1995 por la que se dictan normas sobre la colaboración del servicio de correos en las elecciones locales, asambleas de Ceuta y Melilla, y en las elecciones autonómicas.*

Por Real Decreto 489/1995, de 3 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4, han sido convocadas elecciones locales, así como elecciones para la constitución de las asambleas de Ceuta y Melilla.

Por otra parte, en el mismo «Boletín Oficial del Estado» mencionado se han publicado los correspondientes Decretos de convocatoria de elecciones a las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra, Extremadura, Islas Baleares, Madrid, y Castilla y León.

Ambas elecciones se celebrarán el domingo 28 de mayo de 1995.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la actuación del organismo autónomo Correos y Telégrafos en dichas elecciones, dispongo:

I. Envíos postales de propaganda electoral a cursar por correo

1. *Tarifas aplicables.*—A las tarifas relativas a los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo los partidos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente, las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las

disposiciones especiales de dicha Ley, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales.

2. *Acondicionamiento de los envíos.*—Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «Envíos postales de propaganda electoral» y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. Depósito de los envíos.

3.1 Los depósitos de los envíos se realizarán con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura en la que conste su número, destino, y el nombre y la firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado», deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 5 de mayo de 1986.

3.2 Los depósitos de los envíos de propaganda electoral, tanto para las elecciones locales y para las asambleas de Ceuta y Melilla, como para las elecciones autonómicas, se efectuarán en el período comprendido entre los días 3 y 16 de mayo de 1995, ambos inclusive, si bien se recomienda la entrega de aquéllos antes del citado 16 de mayo, con objeto de facilitar a Correos las tareas postales de clasificación y entrega.

4. Curso y entrega.

4.1 Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados. Cuando su número lo exija, se incluirán en sacas o sobres especiales en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándose las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

4.2 La entrega de propaganda a los destinatarios, tanto para las elecciones locales y para las asambleas de Ceuta y Melilla, como para las elecciones autonómicas, se efectuará únicamente durante los días 12 al 26 de mayo de 1995, ambos inclusive, fechas de comienzo y finalización de la campaña electoral. Estas entregas se harán con el resto de la correspondencia epistolar, salvo que las circunstancias aconsejen la realización de repartos o turnos especiales.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

4.3 Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios al finalizar la campaña electoral, serán devueltos por las oficinas de Correos y Telégrafos a su Jefatura Provincial en el plazo de un mes. A estos envíos, junto a los de la propia Jefatura Provincial, se les aplicará la normativa vigente para la correspondencia adecuada.

II. Voto por correspondencia

5. Procedimiento a seguir para la emisión del voto.

5.1 Los electores españoles, tanto para las elecciones locales y para las asambleas de Ceuta y Melilla, como para las elecciones autonómicas, y los extranjeros residentes en España e inscritos en el censo electoral para las elecciones locales, que prevean no hallarse en la fecha de la votación en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse en dicha fecha, podrán emitir su voto por